REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 13 *Referencia:*

Año: 1950 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-05-1950

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA. (ACTIVIDAD COMUNISTA).

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 11202 *Publicada el:* 29-05-1950

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Defensa nacional, Medidas defensivas

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.167

Rollo: 61 *Posición:* 752

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE MAYO DE 1950 | NÚMERO 11.202

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 13 de 26 de mayo de 1950, por el cual se dictan medidas de seguridad social y de protección a la administración pública.

Decreto Ley Nº 14 de 26 de mayo de 1950, por el cual se fija las tasas que deben regir en los aeropuertos nacionales y se impone sanciones.

Decreto Ley Nº 15 de 26 de mayo de 1950, por el cual se da una autorización al Organo Ejecutivo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 371 y 372 de 29; 373 de 30; 374, 375, 376 y 376-Bis de 31 de marzo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto Nº 377 de 31 de marzo de 1950, por el cual se reglamenta la emisión de bonos y subrógase decreto.

Sección Primera

Resolución Nº 10 de 18 de febrero de 1950, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para firmar la escritura pública sobre traspaso de unas tierras.

Resolución Nº 11 de 25 de febrero de 1950, por la cual se adjudica definitivamente la compra de un terreno, fíjase precio y autorízase otorgar escritura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 124 de 16 de mayo de 1950, por el cual se dictan medidas tendientes a proteger el cultivo del tomate y la producción de la leche condensada y evaporada.

Sección de Minería y Pesca

Resuelto Nº 2 de 10 de febrero de 1950, por el cual se concede una prórroga.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 465 de 8 de marzo de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resuelto Nº 39 de 5 de enero de 1950, por el cual se concede un permiso.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

DECRETOS-LEYES

DICTANSE MEDIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 13
(DE 26 DE MAYO DE 1950)

por el cual se dictan medidas de seguridad social y de protección a la Administración Pública.

El Presidente de la República,

de acuerdo con las atribuciones que le señala el ordinal "a" del artículo 1º de la Ley 12 de 1950 en el que se le concede facultades extraordinarias al Organo Ejecutivo para reorganizar el personal de la administración pública, con el fin de asegurar el eficaz funcionamiento de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo expidió, con la aprobación unánime de los miembros del Gabinete la Resolución Nº 1 de 29 de Abril del presente año por medio de la cual resolvió "declarar contraria al régimen constitucional democrático de la República toda propaganda, actividad o agitación de carácter comunista:

Que la expresada resolución se funda en preceptos claros de nuestra Constitución Nacional que hacen imperativa la forma democrática de Gobierno, la cual es incompatible con las doctrinas comunistas:

Que toda propaganda o agitación de carácter comunista es contraria a la seguridad social y al orden público porque tiende a la destrucción de las bases democráticas del Estado:

Que constituye un grave peligro para la Administración Pública mantener en el ejercicio de cargos oficiales a personas que se hayan dedicado o se dediquen a propaganda, actividad o agitación comunistas,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase contraria al régimen constitucional democrático de la República toda propaganda, actividad o agitación de carácter comunista.

Artículo 2º—A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley no podrán ejercer funciones ni prestar servicios en la Administración Pública, ni en las Instituciones Autónomas del Estado, las personas que se hayan dedicado o se dediquen a propagandas, actividades o agitaciones de carácter comunista.

Parágrafo.—El Organo Ejecutivo reglamentará la aplicación del presente Decreto-Ley.

Artículo 3º—Dése cuenta a la Asamblea Nacional dentro de los primeros treinta días de sus próximas sesiones ordinarias para los efectos del inciso 3º del ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional.

Artículo 4º—Este Decreto-Ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.